

# ESTATUTOS

## I. Individualización de la Asociación

### **Artículo 1: Constitución y denominación**

Los adherentes a los presentes estatutos fundan una asociación, regida por la ley del 1<sup>ero</sup> de julio de 1901 modificada y sus textos de aplicación, que se denomina “Laboratorio Internacional por el Hábitat Popular Sustentable”.

### **Artículo 2: Sede social**

Tiene su sede social en Saint-Denis sito 62 rue Gabriel Péri 93200. Podrá ser transferida a otro domicilio por simple decisión del Consejo de Administración.

### **Artículo 3: Duración**

La duración de la asociación es indeterminada.

### **Artículo 4: objeto**

En el marco del estatuto que define las funciones y tareas principales del “Laboratorio Internacional por el Hábitat Popular”;

Y conforme a los objetivos generales y a las orientaciones estratégicas y metodológicas definidas por este Estatuto elaborado en conjunto durante el seminario de octubre de 2008 en Medellín (Colombia), y editado y firmado en París en enero de 2009:

La asociación tiene por objeto favorecer los intercambios entre las ciudades y sus socios institucionales y económicos, promover el desarrollo, el estudio en profundidad, la reflexión y la implementación en materia de hábitat popular sustentable.

Organización no gubernamental, fuerza de propuestas internacionales, estructura de intercambio de información y de contactos, centro de recursos en pericias, la asociación puede, además, realizar todo tipo de estudios y otras actividades económicas que se relacionen con su vocación y le permitan asegurar su propio desarrollo.

En relación estrecha y permanente con los socios fundadores, el Laboratorio Internacional por el Hábitat Popular se propone como objetivos principales:

- Por un lado, asociarse de manera responsable a proyectos arquitecturales, urbanos, etc., aportando a sus actores sus competencias y sus medios para organizarse en una dinámica de investigación. A dicho efecto, se esforzará por garantizar un procedimiento progresista de experimentación.
- Por otra parte, profundizar y validar, a partir de experiencias adquiridas en el campo, las hipótesis que fundan la definición de las tareas del Laboratorio como así también su organización en polos de investigación (investigación/acciones, investigación/teorizaciones, investigación/formaciones).

## **II. Composición de la Asociación**

### **Artículo 5: miembros**

La asociación está compuesta de cuatro categorías de miembros:

- 1) Los miembros adherentes son las personas jurídicas, privadas o públicas, que aportan sus conocimientos o su actividad con el objeto definido en el artículo 4; deben pagar la cuota anual definida por la asamblea general.
- 2) Los miembros fundadores son los miembros adherentes que han adquirido esta calidad dentro del mes siguiente a la creación de la asociación.
- 3) Los miembros benefactores son los miembros adherentes que pagan la cuota específica determinada por la asamblea general que les permite gozar de dicha calidad.
- 4) Los miembros honoríficos son las personas que proveen ciertos servicios a la asociación y a quienes dicho título ha sido otorgado por el Consejo de Administración de la asociación; están eximidos de pagar la cuota.

### **Artículo 6: aceptación**

Formarán parte de la asociación aquellos candidatos que obtengan el acuerdo del Consejo de Administración que podrá delegar esta competencia a la oficina, sin perjuicio de una ratificación posterior de su parte.

### **Artículo 7: pérdida de la calidad de miembro**

La calidad de miembro se pierde por:

- Renuncia;
- Fallecimiento para una persona física;
- Expulsión dictada por el Consejo de Administración por incumplimiento en el pago de la cuota o por falta grave, previa defensa del inculpado.

## **III. Recursos de la asociación**

### **Artículo 8: recursos de la asociación**

Los recursos de la asociación son todos aquellos que no están prohibidos por las leyes y los reglamentos en vigencia, y en particular, están compuestos de:

- Las cuotas de sus miembros;
- Las subvenciones de las colectividades territoriales u otras personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- El producto de actividades que lleva a cabo la asociación;

## **IV. Administración y financiamiento**

### **Artículo 9: Consejo de Administración**

**9-1** La asociación será administrada por un Consejo de Administración compuesto por 23 administradores como máximo.

**9-2** Dichos administradores serán elegidos por la asamblea general entre los miembros adherentes, fundadores y benefactores, en el seno de las cuatro juntas tal como se precisa en el reglamento interno:

- La junta denominada “Colectividades Territoriales”, que reagrupa a los miembros que tienen dicha calidad, designa en su seno 6 administradores como máximo;
- La junta denominada “Personas calificadas y/o miembros fundadores”, que reagrupa a los miembros que tienen dicha calidad, designa en su seno 11 administradores como máximo;
- La junta denominada “Universidades y Escuelas Superiores”, que reagrupa los miembros con dicha calidad, designa en su seno 6 administradores como máximo;

Además, la repartición de bancas deberá obedecer a las siguientes reglas:

- Cada miembro de la asociación podrá asumir sólo una banca del total de todas las juntas;
- Una misma persona física no podrá ser representante permanente de más de un administrador persona jurídica;

**9-3** En cada junta, al menos la mitad de las bancas a proveer podrá ser atribuida a miembros de una misma nacionalidad. Sin embargo, en caso de ausencia de candidaturas por parte de miembros que no pertenezcan a la nacionalidad mayoritaria en la junta, cada puesto a atribuir podrá ser atribuido a todo miembro candidato sea cual fuera su nacionalidad.

**9-4** Los administradores son elegidos por tres años y serán renovados por tercios y por juntas todos los años. Los administradores salientes son inmediatamente reelegibles. No podrán pretender a más de dos mandatos consecutivos salvo ausencia de candidatura.

Las funciones de los administradores finalizan, de pleno derecho, desde su disolución y ello sea cual fuera la causa.

#### **Artículo 10: tareas del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración tiene por objeto el de orientar la actividad de la asociación, en particular votando el presupuesto del ejercicio. Cierra los balances anuales y controla el accionar de la oficina.

#### **Artículo 11: reuniones del Consejo de Administración**

El consejo se reunirá por convocatoria del presidente, al menos dos veces al año, y cada vez que sea solicitado por un cuarto de los administradores o por la oficina. Todo administrador que, sin justificación alguna, no asista a tres reuniones consecutivas será reputado dimisionario.

El consejo podrá deliberar sin quórum; el voto por procuración no está permitido. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el voto del presidente será definitivo.

Asistirán al consejo con voz consultativa, el director general de la asociación, de existir, el presidente del comité científico, y toda persona cuya presencia sea juzgada de utilidad por el presidente.

Se llevarán actas de las sesiones. Estas actas serán labradas sin espacios en blanco, ni ralladuras, y serán conservadas en la sede de la asociación; serán firmadas por el secretario.

## **Artículo 12: ausencia de retribución de los miembros del Consejo de Administración**

Los administradores no podrán percibir ninguna retribución en razón de las funciones que les son encomendadas.

## **Artículo 13: oficina**

El Consejo de Administración elegirá una oficina que estará compuesta de: un presidente, uno o varios vice presidentes, un secretario, un tesorero y eventualmente, un Prosecretario y un Protesorero. Los miembros de la oficina serán obligatoriamente personas físicas representantes de los administradores. Serán elegidos por un año y podrán ser inmediatamente reelegidos.

La oficina es el órgano de moderación y de coordinación de las actividades de la asociación. Regula los asuntos de la asociación bajo el control del Consejo de Administración.

## **Artículo 14: del presidente**

El presidente dirige la asociación. La representa en todos los actos de la vida civil y en particular ante la justicia. Deberá, no obstante, estar habilitado por decisión de la oficina para entablar una demanda.

Preside la asamblea general y del Consejo de Administración.

Puede delegar, en particular al director general, una o algunas de sus atribuciones según las condiciones fijadas por el reglamento interno; podrán ser acordadas subdelegaciones. En caso de representación ante la justicia, el presidente solo podrá ser remplazado por un mandatario que actúe en virtud de una procuración especial.

## **Artículo 15: del vice-presidente**

A solicitud del presidente, el o los vice-presidentes lo secundan en todos los actos o procedimientos en pos de la asociación. Además, podrán remplazar al presidente cuando éste está ausente o indisponible, a su pedido o, a título excepcional, a pedido de la oficina.

## **Artículo 16: del secretario**

Corresponde al secretario redactar y conservar las actas. Se encarga de llevar los archivos y del registro especial de la asociación.

Mantiene a disposición de los adherentes los informes anuales de actividades y financieros de las asambleas generales. En caso de necesidad, certifica los extractos o fotocopias de documentos administrativos.

Puede delegar una o algunas de sus atribuciones al prosecretario, en caso de existir uno.

## **Artículo 17: del tesorero**

Corresponde al tesorero realizar un informe sobre la situación financiera de la asociación en la asamblea general anual aprobando las cuentas del ejercicio cerrado.

Puede delegar una o algunas de sus atribuciones al protesorero, en caso de existir uno.

### **Artículo 18: asamblea general**

La asamblea general de la asociación incluye todos los miembros de la asociación.

Se reunirá al menos una vez al año y cada vez que sea convocada por el consejo o a pedido de un tercio de los miembros de la asociación. Su orden del día es realizada por la oficina.

Tiene por objeto el de controlar la actividad de la asociación pronunciándose sobre los informes relativos a su gestión y a su situación financiera. Aprueba las cuentas del ejercicio y se ocupa de la renovación de los administradores según las condiciones previstas en el art. 9.

Los miembros presentes no podrán tener por persona más de tres procuraciones además de su voto. El voto por correspondencia es posible en las condiciones fijadas por el reglamento interno.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros y representantes, salvo en caso de modificación del estatuto que será sometida a las disposiciones del artículo 20.

Se redactarán actas de las sesiones. Las actas serán labradas sin espacios en blanco, ni ralladuras, y serán conservadas en la sede de la asociación; serán firmadas por el secretario.

### **Artículo 19: el comité científico**

Un comité científico internacional compuesto por 10 personas calificadas como máximo (investigadores, universitarios, peritos, etc.) podrá ser consultada por la oficina para hacer propuestas sobre temas de trabajo y estudio que entren dentro del objeto de la asociación.

Sus miembros serán nombrados por el consejo y su presidente será designado por el consejo.

## **V. Modificación de los estatutos y disolución**

### **Artículo 20: modificación de los estatutos**

Los estatutos podrán ser modificados por la asamblea general por propuesta de la oficina o de la tercera parte de los miembros de los que se compone la asamblea.

En uno u otro caso, las propuestas de modificación serán inscriptas en el orden del día de la próxima asamblea general.

La asamblea deberá estar compuesta de un tercio de los miembros de la asociación. Si esta proporción no se alcanzara, la asamblea será convocada nuevamente, pero con un mes al menos de intervalo y, esta vez, podrá deliberar válidamente sea cual fuera la cantidad de miembros presentes o representados.

En todos los casos, los estatutos solo podrán ser modificados con la mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados.

### **Artículo 21: disolución voluntaria**

La asociación podrá ser voluntariamente disuelta en las condiciones previstas en el artículo precedente.

La asamblea general que pronuncie la disolución designará a las personas encargadas de proceder a la liquidación y decidirá sobre la devolución del activo subsistente.

## **VI. Reglamento interno**

### **Artículo 22: reglamento interno**

El Consejo de Administración podrá Un reglamento interno, el cual podrá ser libremente modificado por este órgano. Este reglamento estará destinado a fijar los diversos puntos no previstos por los estatutos, en especial en lo que se refiere a la administración interna de la asociación.

Hecho en Vaulx-en-Velin, el 15 de junio de 2009